

Registro Oficial No. 28 , 29 de Agosto 2019

Última Reforma: Resolución No. IFTH-DACE-2019-0007-R (Registro Oficial 28, 29-VIII-2019)

**INSTRUCTIVO PARA REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO Y OTORGAMIENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL**

(Resolución No. IFTH-DACE-2019-0007-R)

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Econ. Aldo Geovanny Villagrán Melo  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el literal b) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, indica que: *"Para efectos de esta Ley, se entiende por crédito educativo: "(...) a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo."*;

Que, el artículo 79 del manifestado cuerpo normativo dispone: *"El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior. El órgano rector de la política de fortalecimiento del talento humano coordinará con el sistema financiero el otorgamiento de créditos educativos en condiciones favorables para los estudiantes de todos los niveles de la educación superior."*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016, manifiesta que: *"Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para*

*este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”;*

*Que, el numeral 2 del artículo 604 de la norma citada indica que: “El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 2. Crédito educativo.”;*

*Que, el artículo 605 ibídem dispone: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá obligatoriamente líneas de crédito, en condiciones preferentes, para el fortalecimiento del talento humano a través de la banca pública y privada. Para el establecimiento y regulación de estas líneas de crédito, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá coordinar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

*Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, determina que: “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejara de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su Ley constitutiva (...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”;*

*Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales c) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: “Serán atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes: (...) c) Seleccionar a las entidades financieras encargadas de la colocación de crédito educativo y efectuar el respectivo seguimiento a dichas entidades; y, “f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.”;*

*Que, mediante Acuerdo No. 2012-029, de 03 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior;*

*Que, el artículo 11 del Acuerdo No. SENESCYT-076, de 03 de julio de 2019, mediante el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la política pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social; establece lo siguiente: “Artículo 11.- Refinanciamiento o reestructuración de operaciones de crédito educativo.- Las personas que mantengan operaciones de crédito educativo otorgado por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE) o, de su sucesor en derecho, el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) a través de una IFI podrán, por una sola ocasión, refinanciar o reestructurar sus operaciones de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y con el instructivo que el IFTH elaborará para el efecto, siempre y cuando el acreedor de estas operaciones de crédito sea la IFI.”;*

Que, el artículo 12 del Acuerdo No. SENESCYT-076, de 03 de julio de 2019, mediante el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la política pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, señala lo siguiente: *"El crédito educativo social se otorgará a través de la IFI seleccionada a los beneficiarios de créditos educativos o becas que tengan obligaciones vencidas o coactivadas en el IFTH, cuya recuperación deba realizarse de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Se podrá otorgar este crédito, de manera excepcional, en el caso de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras determinadas por el ente rector de la salud pública, para los beneficiarios cuyos créditos educativos vencidos que se encuentren coactivados con el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El otorgamiento de estos créditos deberá realizarse con base en el instructivo que elabore el IFTH para el efecto."*;

Que, mediante Acuerdo No. 2019-079, de 16 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró al Eco. Ramiro Moncayo Córdova, como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 316-DATH-2019, de 16 de julio de 2019, se nombró al Eco. Ramiro Moncayo Córdova como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 374-DATH-2019, de 31 de julio de 2019, se nombró al Econ. Aldo Geovanny Villagrán Melo, como Director de Administración de Servicios de Crédito Educativo;

Que, mediante Resolución No. CSPE-2012-003, de 17 de mayo del 2012, el Consejo Sectorial de Política Económica expidió las directrices para iniciar la reforma de la banca pública, las cuales fueron formalizadas a través del compromiso presidencial denominado *"Implementación de medidas propuestas de Banca Pública"*, en cuya reforma se encontró inmerso el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió regular el crédito educativo social dentro de la Sección I *"Normas que regulan la fijación de las tasas de interés activas efectivas máximas"*, Capítulo XI *"Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador"*, Título I *"Sistema Monetario"*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2013, se suscribió el Acuerdo entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas - IECE y el Banco del Pacífico S.A, para que este último se encargue de la colocación de crédito educativo con las mismas condiciones en las que colocaba el extinto IECE;

Que, con fecha 20 de mayo de 2014 se suscribió la primera Adenda al Acuerdo entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas - IECE y el Banco del Pacífico S.A;

Que, con fecha 19 de marzo de 2015 se suscribió la segunda Adenda al Acuerdo entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas - IECE y el Banco del Pacífico S.A;

Que, con fecha 18 de julio de 2019, el Secretario Administrativo (e) de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, resolvió incorporar en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Preliminar *"Disposiciones Administrativas y*

Generales”, en el Capítulo III “De las Autorizaciones”, del Título I “De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, el artículo 57 en el cual se autorizó al Instituto de Fomento al Talento Humano realizar inversiones financieras en certificados autoliquidables de depósito a plazo en el Banco del Pacífico S.A. con el objeto de garantizar los créditos educativos sociales que otorgue dicho Banco a los beneficiarios que determine el IFTH;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, mediante Resolución No. IFTH-IFTH-2019-0017-R, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano expidió el Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, la disposición general tercera del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano dispone: “*En el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo actualizará los manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento*”;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-090, de 30 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitió una reforma a la política pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, expedida mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-016, de 03 de julio de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que le la disposición general tercera del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Resuelve:**

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO Y OTORGAMIENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL

**Título I  
GENERALIDADES**

Art. 1.- **Objetivo:** El presente Instructivo, tiene por objeto lo siguiente:

**a )** Determinar las condiciones para refinanciamiento y reestructuración de operaciones de crédito educativo, solicitadas por los beneficiarios de aquellas operaciones otorgadas y vendidas en el marco del Acuerdo de Colocación y Contrato de Compraventa, respectivamente, celebrados entre el Banco del Pacífico S.A. y el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano.

**b)** Fijar las condiciones de colocación de crédito educativo social por parte de las instituciones financieras, cuyo destino sea el pago de las obligaciones vencidas y coactivadas de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, de los beneficiarios de crédito educativo del que su acreedor sea el IFTH.

**c)** Instruir a las Instituciones Financieras designadas en la aplicación y alcance de las condiciones establecidas en este instrumento para la adecuada recuperación de los recursos invertidos.

Art. 2.- **Alcance:** El presente instructivo establece las condiciones para la atención por parte de la Institución Financiera seleccionada respecto del refinanciamiento o reestructuración de las operaciones de crédito educativo; y el otorgamiento del crédito educativo social.

Art. 3.- **Definiciones:** Para efectos de interpretación y aplicación de las

disposiciones contenidas en el presente instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Refinanciamiento:** El refinanciamiento consiste en la modificación de condiciones del crédito educativo inicial otorgado con fondeo público, cuando el beneficiario presente un flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o comercialización y presente un categoría de riesgo hasta B-2 "Riesgo potencial", para lo cual la Institución Financiera seleccionada deberá constatar la probabilidad del incumplimiento del crédito educativo vigente.

**b) Reestructuración:** La reestructuración consiste en la modificación de condiciones del crédito educativo inicial otorgado con fondeo público, cuando el beneficiario presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

**Art. 4.- Documentación habilitante:** Los solicitantes de crédito educativo social y de refinanciamiento o reestructuración de crédito educativo deberán entregar los documentos que establezca la Institución Financiera seleccionada a través de los manuales y procedimientos correspondientes.

En caso de enfermedad catastrófica, huérfana o rara, el solicitante de crédito educativo social deberá entregar al IFTH el certificado médico actualizado emitido por el ente rector de salud pública, en donde se verifique el diagnóstico de la enfermedad.

**Título II  
DEL CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL**

**Art. 5.- Consulta del monto del crédito educativo social:** El beneficiario de crédito educativo podrá consultar el valor de la liquidación de las operaciones coactivadas por el IFTH mediante consulta pública con el número de cédula del beneficiario, a través de los canales de atención en línea ofertados por la entidad.

**Art. 6.- Condiciones para las operaciones de crédito educativo social:** En las operaciones de crédito educativo social, se deberán observar las siguientes condiciones:

**a) Beneficiarios de crédito educativo social:** A petición expresa, podrán acceder a crédito educativo social los beneficiarios de crédito educativo o becas que tengan obligaciones vencidas o coactivadas en el IFTH, cuya recuperación deba realizarse de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**b) Plazo:** El plazo de la operación se determinará en función del monto a desembolsar, y no podrá ser mayor a doscientos cuarenta (240) meses, conforme lo expuesto en la siguiente tabla:

**Tabla 1  
Plazo de operaciones de crédito educativo social**

DESDE (usd)	HASTA (usd)	PLAZO (meses)
1.00	5,000.00	84
5,000.01	10,000.00	120
10,000.01	20,000.00	156
20,000.01	30,000.00	180
30,000.01 en adelante		240

**c) Período de gracia:** Todos las operaciones de crédito educativo social tendrán un período de gracia inicial de seis (6) meses para el pago de capital e intereses, sin perjuicio de la generación de intereses sobre el saldo de capital de la operación; es decir, los intereses no cobrados en este periodo de gracia serán exigibles a partir de la primera cuota luego de fenecido el periodo de gracia y prorrateado en partes iguales en cada cuota durante el plazo remanente de la operación.

El período de gracia no podrá superar el plazo máximo de seis (6) meses durante la vigencia de la operación.

De manera excepcional, las personas que padezcan enfermedades huérfanas, raras o catastróficas, establecidas por el ente rector de la política pública en salud, contarán con un periodo de gracia adicional de seis (6) meses.

**d) Origen de los recursos:** Los recursos de las operaciones de crédito educativo social son y serán fondeados por el Instituto de Fomento al Talento Humano conforme al Acuerdo de colocación suscrito con la Institución Financiera seleccionada.

**e) Transferencia de recursos:** La Institución Financiera seleccionada transferirá el monto correspondiente al crédito educativo social otorgado a la cuenta recaudadora que el IFTH mantiene en el Banco del Pacífico S.A.

**f) Tasa de interés:** La tasa de interés será la establecida para el subsegmento de crédito educativo social, definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**g) Costos y gastos directos o indirectos, relacionados o derivados del crédito educativo social:** Los rubros que componen el costo asociado al otorgamiento de un crédito educativo social son los siguientes:

- 1.- Contribución para el financiamiento de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA);
- 2.- Prima de seguro de desgravamen;
- 3.- Gastos por reconocimiento de firmas, y;
- 4.- Diferencia por concepto de intereses y gastos generados entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de desembolso.

Las operaciones de crédito educativo social no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructuración. Así mismo, estas operaciones no podrán ser revendidas a la Institución Financiera seleccionada.

### Título III

#### DEL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

**Art. 7.- Condiciones para el refinanciamiento y reestructuración de operaciones de crédito educativo:** Para el refinanciamiento y reestructuración de operaciones de crédito educativo, se deberán observar las siguientes condiciones:

**a) Beneficiarios de refinanciamiento o reestructuración de crédito educativo:** A petición expresa, podrán acceder a refinanciamiento o reestructuración los beneficiarios de crédito educativo administrado por la Institución Financiera seleccionada, de acuerdo a las normas emitidas por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera.

**b) Plazo:** El plazo de la operación se extenderá por un plazo adicional igual al plazo original; la suma de ambos plazos no podrá ser mayor a doscientos cuarenta (240) meses.

**c) Periodo de gracia:** Todas las operaciones tendrán un período de gracia inicial de seis (6) meses para el pago de capital e intereses, sin perjuicio de la generación de intereses sobre el saldo de capital de la operación; es decir, los intereses no cobrados en este periodo de gracia serán exigibles a partir de la primera cuota luego de fenecido el periodo de gracia y prorrateado en partes iguales en cada cuota durante el plazo remanente de la operación.

El periodo de gracia no podrá superar el plazo máximo de seis (6) meses.

De manera excepcional, las personas que padezcan enfermedades huérfanas, raras o catastróficas, establecidas por el ente rector de la política pública en salud, contarán con un periodo de gracia adicional de seis (6) meses.

**d) Origen de los recursos:** Los recursos de las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán fondeados por el Instituto de Fomento al Talento Humano conforme al Acuerdo de colocación suscrito con la Institución Financiera seleccionada.

**e) Tasa de interés:** La tasa de interés será la establecida para el segmento de crédito educativo, definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**f) Costos y gastos directos o indirectos, relacionados al refinanciamiento o reestructuración del crédito educativo:** Los rubros que componen el costo asociado al refinanciamiento o reestructuración de un crédito educativo son los siguientes:

- 1.- Contribución para el financiamiento de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA);
- 2.- Prima de seguro de desgravamen, y;
- 3.- Gastos por reconocimiento de firmas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo del IFTH, comunicará a los beneficiarios de crédito educativo y a la Institución Financiera seleccionada sobre las disposiciones contenidas en el presente instructivo.

**Segunda:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo del IFTH, emitirá mensualmente a la Institución Financiera seleccionada, en formato electrónico una base de datos con los candidatos accesibles para el crédito educativo social, en base a la política pública de la SENESCYT para el efecto.

La Institución Financiera seleccionada deberá enviar mensualmente al IFTH una base de datos de los créditos educativos sociales otorgados.

La política de crédito de calificación de capacidad de pago de la Institución Financiera seleccionada, no se aplicará a las operaciones de crédito educativo social.

**Tercera:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo del IFTH, proporcionará a la Institución Financiera seleccionada, las bases de datos actualizadas que posea a su disposición, en el marco de los instrumentos legales



suscritos en común acuerdo.

**Cuarta:** Los codeudores y garantes personales de las operaciones de crédito educativo social otorgados con fondos públicos, se mantendrán en condiciones iguales o similares a la operación original.

En cuanto a las garantías reales, el tratamiento será el que se establezca en los acuerdos suscritos por el IFTH y la IFI seleccionada.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera:** Una vez emitida la carta de pre aprobación del crédito educativo social por parte de la Institución Financiera seleccionada, el titular de la Coordinación Zonal del Instituto de Fomento al Talento Humano, dispondrá a través de providencia la suspensión temporal del proceso administrativo coactivo por ciento ochenta (180) días plazo, con lo cual deberán:

**1.-** Levantar provisionalmente las medidas cautelares que hubiere impuesto, esta cartera de Estado a los deudores, responsables solidarios y garantes, dentro del proceso administrativo coactivo, y;

**2.-** Suspender temporalmente la emisión del reporte al Ministerio de Trabajo de los deudores, responsables solidarios y garantes que se encuentre en mora.

**Segunda:** Las Coordinaciones Zonales verificarán diariamente la transferencia de los recursos por la Institución Financiera seleccionada al IFTH, archivando de manera definitiva el proceso administrativo coactivo de aquellos beneficiarios que hayan obtenido un crédito educativo social.

En los procesos administrativos coactivos que se encuentren suspendidos temporalmente, una vez cumplido los ciento ochenta (180) días plazo contados a partir de la emisión de la carta de pre aprobación y no se cuente con la transferencia de recursos al IFTH, se reiniciará inmediatamente la acción coactiva a través de la Coordinación Zonal correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** La ejecución y control de la presente resolución corresponde a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, Dirección de Procesos Coactivos y las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Segunda:** Notifíquese a la Institución Financiera seleccionada que realizará el refinanciamiento o reestructuración de créditos educativos y otorgamiento de crédito educativo social, con la presente resolución.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO Y OTORGAMIENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL**

1.- Resolución No. IFTH-DACE-2019-0007-R (Registro Oficial 28, 29-VIII-2019).